



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
CIRCULAR No.18 DE 2020 y su aclaración.
SOLICITANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU.
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-01706-00
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116.

TEMA: Circular no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto la Circular No. 18 de abril 24 de 2020 y su aclaración, expedidas ambas por el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, por medio de las cuales se informó tanto al personal vinculado como a los prestadores de servicios, el impuesto Solidario por el COVID -19 establecido en el Decreto 568 de 15 de abril de 2.020; las circulares fueron remitidas por dicho ente, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo “es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de la Circular No. 18 de 2020 y su posterior aclaración, se observa que con ambas se informó al personal vinculado y prestador de servicios de la EDU, sobre el aporte voluntario establecido en el Decreto 568 de 15 de abril de 2020, pero sin desarrollar ni reglamentar dicho decreto, pues solo informan su contenido al personal. Lo cual significa que no se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción.

Por lo anterior, se concluye que las circulares allegadas no se encuentran dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, toda vez que dicha competencia es taxativa. En consecuencia, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad de la Circular No. 018 de 24 de abril 2020 y de su aclaración, expedidas ambas por el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

22 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL